



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.94.001/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V. DE LOS CAMPOS PATRIOTA NORTE Y YUNQUE OESTE, ASOCIADOS AL CONTRATO CNH-R02-L02-A5.BG/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF *los LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

CUARTO.- El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y la empresa Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R02-L02-A5.BG/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia, correspondiente al Área Contractual 5, Burgos (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que el 30 de septiembre de 2019, la Comisión y el Contratista suscribieron el Primer Convenio Modificadorio del Contrato a efecto de hacer constar la renuncia del Contratista a una parte del Área Contractual y modificar el Anexo 1 del Contrato.

QUINTO.- Mediante la Resolución CNH.E.10.002/19 de 19 de febrero de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista, en términos de las Cláusulas 4.2 y 4.3 del Contrato.

Cabe señalar que dicho Plan de Exploración fue modificado mediante las Resoluciones CNH.E.60.005/2020 de 12 de noviembre de 2020, CNH.E.12.001/2022 de 10 de febrero de 2022 y CNH.E.80.006/2022 de 10 de noviembre de 2022.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Mediante la Resolución CNH.E.10.003/19 del 19 de febrero de 2019, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación presentado por el Contratista, en términos de la Cláusula 5.2 del Contrato.

Posteriormente, mediante Resolución CNH.E.13.001/2020 de 5 de marzo de 2020, la Comisión aprobó la modificación al Programa de Evaluación asociado al Área Contractual.

SÉPTIMO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

OCTAVO.- Mediante Resolución CNH.E.21.002/2021 de 18 de marzo de 2021, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción para el Área Contractual, el cual consideró los Campos Patriota y Yunque (en adelante, Plan de Desarrollo).

NOVENO.- Por escrito recibido el 26 de septiembre de 2022, el Contratista solicitó a la Comisión la aprobación del Programa de Evaluación contemplando la reevaluación de los Campos Patriota Norte y Yunque Oeste (en adelante, Descubrimientos) en términos de lo establecido por la Cláusula 5.2 del Contrato (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.1619/2022 de 9 de diciembre de 2022, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto de los Puntos de Medición provisional relacionados con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-201 de 12 de diciembre de 2022, la SHCP informó que es técnicamente viable determinar el volumen y calidad de los hidrocarburos provenientes de las pruebas de producción contenidas en la Solicitud.

DÉCIMO PRIMERO.- Por oficio 240.2024/2022 de 13 de diciembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Asimismo, por oficio 240.2025/2022 de 13 de diciembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por oficio 240.2026/2022 de 13 de diciembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO TERCERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, Lineamientos y el Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 40, fracción III, 45, 48 de los Lineamientos; así como las Cláusulas 5.2, 5.3, 14.2, 19.3, 19.5 y el Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45, primer párrafo de los Lineamientos;
- IV. Cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos; y
- V. Cumplimiento de la Cláusula 5.2 y 5.3 del Contrato.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el apartado V del Anexo Único, se concluye que el Contratista prevé ejecutar las actividades propuestas en el Programa de Evaluación en dos posibles Escenarios Operativos, denominados Base y Opcional y/o Incremental.

El detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establece en el apartado V del Anexo Único.



I. Procedencia de la Solicitud.

Las Cláusulas 5.2 y 5.3 del Contrato establecen:

"5.2 Programa de Evaluación.

*El Programa de Evaluación (...) deberá establecer el contenido de las actividades de Evaluación con una duración de hasta veinticuatro (24) Meses contados a partir de la aprobación de dicho programa (el "Periodo de Evaluación"), salvo en el caso de un Descubrimiento de Gas Natural No Asociado, cuya duración estará sujeta a lo previsto en la Cláusula 5.3. El Programa de Evaluación del Descubrimiento deberá cubrir la extensión completa de la estructura en la que se realizó el Descubrimiento (el "Área de Evaluación"), y elaborarse conforme a la Normatividad Aplicable, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. **El Programa de Evaluación podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área Contractual que no haya sido declarado como Descubrimiento Comercial. (...)**"*

[Énfasis Añadido]

Al respecto, cabe señalar que el Contratista, a través de diversa información obtenida al amparo de las actividades desarrolladas en los Planes y Programas aprobados por la Comisión para el Área Contractual, obtuvo elementos que permitieron determinar que los Campos Patriota y Yunque podrían extenderse más allá de los límites considerados en el Plan de Desarrollo.

Sobre el particular, es importante destacar que los Descubrimientos a ser reevaluados corresponden a la extensión de los niveles estratigráficos productores en los campos Patriota y Yunque definidos a partir de los resultados obtenidos de la perforación de los pozos Patriota-106DEL y Patriota-4DES, de los cuales el Contratista ha definido la posibilidad de que las estructuras y las facies productoras tengan una configuración y distribución distinta a la planteada en el Plan de Desarrollo y que requieren ser robustecidos a través de estudios geológicos, geofísicos y de ingeniería de yacimientos.

Lo anterior, a fin de confirmar que existe evidencia suficiente que sustente la viabilidad técnica y económica para la perforación de pozos delimitadores y estos, a su vez confirmen la extensión de los niveles productores.

Por lo anterior, mediante escrito recibido el 26 de septiembre de 2022 el Contratista presentó la Solicitud, misma que considera la reevaluación de los Descubrimientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En tal contexto, esta Comisión advierte que la Solicitud permitiría acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, así como promover el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país, ello en términos de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Por lo antes expuesto, resulta procedente conocer respecto de la Solicitud toda vez que el Programa de Evaluación considera la reevaluación de los Descubrimientos, mismos que no han sido declarados como Descubrimientos Comerciales por lo cual, la Solicitud da cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 5.2 del Contrato.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

De conformidad con el análisis realizado en el apartado IX del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los términos siguientes:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos; y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45, primer párrafo de los Lineamientos.

Del análisis a la Solicitud, se concluye que el Contratista incluyó lo siguiente:

1. La información mediante el formato PE y su instructivo;
2. Documento que integra los apartados del Programa de Evaluación, y
3. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la DGDE de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.

IV. Cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos.

De conformidad con el análisis realizado en el apartado IX del Anexo Único, se concluye que el Programa de Evaluación propuesto por el Contratista cumple con los siguientes criterios de evaluación:

1. Observa las Mejores Prácticas de la Industria a nivel Internacional para la Caracterización y Delimitación, y
2. Contempla la realización de actividades encaminadas a la reevaluación de los Descubrimientos y es congruente con las actividades exploratorias que dieron lugar a su descubrimiento así como con las obligaciones contenidas en el Contrato.

V. Cumplimiento de las Cláusulas 5.2 y 5.3 del Contrato.

Conforme al análisis realizado en el Anexo Único, la Solicitud cumple con el contenido de las Cláusulas 5.2 y 5.3 del Contrato, en los siguientes términos:

1. Considera una duración de hasta 36 meses a partir de su aprobación por tratarse de un Descubrimiento de Gas Natural No Asociado;
2. Considera la reevaluación de dos Descubrimientos;
3. Se encuentra elaborado de conformidad con la normatividad aplicable;
4. Cubre la extensión completa de las estructuras donde se realizaron los Descubrimientos;
5. Tienen un alcance suficiente para determinar si los Descubrimientos pueden ser considerados Descubrimientos Comerciales, considerando las condiciones económicas actuales.

VI. Programa Mínimo de Trabajo (PMT).

De acuerdo con el Anexo 5 del Contrato, el monto de las Unidades de Trabajo (en adelante, UT) comprometidas como Programa Mínimo de Trabajo es de 9,300 UT. Por otra parte, cabe señalar que el monto de UT comprometidas para el Periodo



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Adicional de Exploración es de 9,700 UT, equivalentes al valor de un Pozo Exploratorio, dando un total de 19,000 UT.

Al respecto sirve precisar que el Contratista cuenta con la acreditación de 11,088.53 UT y se encuentra en proceso de acreditación de 10,022 UT por la ejecución de diferentes Actividades Petroleras en el Área Contractual.

En tal sentido y derivado del análisis a la Solicitud se identifica que de ejecutar todas las actividades propuestas, se alcanzarían hasta 301 UT para el Escenario Base, mientras que para el Escenario Incremental alcanzaría hasta 20,826 UT.

De lo anterior se observa que el Contratista podría cumplir con los compromisos adquiridos.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado V.5 del Anexo Único.

VII. Medición de Hidrocarburos.

Derivado de un análisis realizado a la Solicitud se concluye que la misma fue analizada por esta Comisión de conformidad con el artículo 42 Bis de los Lineamientos de Medición, el cual señala que tratándose de Contrato cuyos campos sean susceptibles de iniciar producción previo a la implementación de los Puntos de Medición y Mecanismos de Medición derivados de producción temprana o aprobados dentro de los programas respectivos, el Contratista deberá presentar, a consideración de la Comisión, dentro del plan o programa correspondiente, una propuesta de Punto de Medición provisional por tipo de Hidrocarburo, a efecto de iniciar o continuar con la Producción respectiva, la cual deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

- i. Identificación y ubicación del Punto de Medición;
- ii. Responsable Oficial;
- iii. El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo, y
- iv. El programa de Diagnósticos a realizar durante la implementación del Punto de Medición provisional.

En relación con dichos Puntos de Medición provisional, la Comisión tomó en consideración la opinión emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual fue emitida mediante oficio 352-A-I-201 de 12 de diciembre de 2022.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En atención al contenido de dicha opinión, se advierte que los Puntos de Medición provisional propuestos por el Contratista son técnicamente viables en cuanto a la determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos a producir, y que podrán ser utilizados durante la vigencia de las Pruebas de Presión Producción y Pruebas de Alcance Extendido, consideradas en el Programa de Evaluación, y cumplen con el artículo 42 Bis de Lineamientos de Medición.

Lo anterior, en términos del apartado V.3 del Anexo Único.

VIII. Programas asociados al Programa de Evaluación.

1. Programas de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional y de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Mediante oficio 240.2024/2022 de 13 de diciembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Asimismo, mediante oficio 240.2025/2022 de 13 de diciembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Al respecto, esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dichos Programas, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrán por aprobados y formarán parte del Programa de Evaluación.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional y Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Esta Comisión emite la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Programa.

Lo anterior, en términos del apartado VII del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.2026/2022 de 13 de diciembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que fuera



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Cabe señalar que el 11 de diciembre de 2017, la Agencia autorizó al Contratista el Sistema de Administración otorgando el Número de Autorización ASEA-PAE17305C/A11717.

En tal sentido, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, previsto en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado VII del Anexo Único.

CUARTO.- Que del análisis realizado a la Solicitud, la Comisión concluye que resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades planteadas permitirán generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico del Área Contractual.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

- I. Resulta procedente aprobar los Escenarios propuestos en razón de no contravenir disposición legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contenidas en el Contrato, y
- II. Para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Contratista requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores involucrados deberán realizar las



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Evaluación, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los Puntos de Medición provisional presentados por el Contratista, en los términos referidos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Programa de Evaluación en términos del Anexo Único.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del Contratista que los Programas en materia de Contenido Nacional y de Capacitación y Transferencia Tecnológica, formarán parte integrante del Programa de Evaluación, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para iniciar las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.94.001/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE DICIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**